



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

GUÍA: APORTES EN ESPECIE - LAUDOS DE AVALUACIÓN

El objetivo de esta guía es establecer las bases conceptuales para la integración en especie en ocasión de la constitución de una sociedad anónima, de un nuevo aporte o de un reintegro de capital.

Rige lo previsto en los artículos 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 244 y 282 de la Ley 16.060.

I) Requisitos generales:

Características de los Aportes en Especie

Aportes en las sociedades anónimas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VII (De las Relaciones de los Socios con la Sociedad) del Capítulo I (Disposiciones Generales) de la Ley 16.060, los aportes a sociedades anónimas se registrarán por lo que se prevé en el Capítulo respectivo (art. 72 de la ley 16.060).

Aportes de Bienes

En las sociedades anónimas, los aportes deberán ser de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada (inc. 3 del art. 58 de la Ley 16.060).



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

Aportes de Derechos

Los derechos podrán ser aportados cuando, debidamente instrumentados, se refieran a bienes susceptibles de ser aportados y no sean litigiosos (art. 59 de la Ley 16.060)

Restricción a los Aportes de Uso o Goce

Los aportes de uso o goce se autorizan a los socios de responsabilidad ilimitada (inc. 1 del art. 62 de la Ley 16.060)

Por lo tanto, no resulta admisible el aporte de uso o goce, en virtud de la limitación de responsabilidad establecida para los accionistas de sociedades anónimas (inc. 2 del art. 244 de la Ley 16.060).

Cumplimiento de Aportes

En cuanto a la forma de cumplir con los aportes, se señala que en todos los casos deben cumplirse los requisitos que las leyes establecen para su enajenación o transmisión (inc. 1 del art. 69 de la Ley 16.060).

Avaluación de las integraciones en especie

Los bienes serán evaluados por el valor de plaza o por certificados expedidos por reparticiones estatales o bancos oficiales y, si ello no fuera posible, por peritos en la forma dispuesta por el artículo 64 de la Ley 16.060 (art. 282 de la Ley 16.060).



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

La última alternativa planteada precedentemente, implica que su valor se determinará por uno o más peritos designados de común acuerdo por el o los aportantes y los demás socios. Si dicho acuerdo no fuera posible, nombrará uno cada parte y un tercero podrá ser elegido, para el caso de discordia, por los peritos ya nombrados. Si hubiera omisión de las partes en la elección de peritos, el Juzgado determinará el o los peritos que corresponda (art. 64 de la Ley 16.060).

Cuando se trate de aportes de bienes gravados, los mismos sólo podrán ser aportados por su valor con deducción del gravamen, el que deberá ser declarado por el aportante (art. 67 de la Ley 16.060).

En la valuación de las partidas que constituyen los aportes, se cumplirá con los requerimientos de reconocimiento y medición inicial de las mismas, de acuerdo con lo establecido en las normas contables adecuadas, así como con las políticas contables de la entidad, en relación con el modelo o método de valuación elegido para partidas de la misma categoría.

II) Distintos tipos de Aportes en Especie:

Se exponen a continuación, algunos tipos de Aportes en Especie:

Aporte de Bienes Inmuebles: deben ser transferidos a la sociedad a *título de Aporte*, debiéndose consagrar en la escritura de enajenación objeto por



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

acciones de la Sociedad (más carta de pago), así como la *tradición*, inscribiéndose la primera copia en el Registro respectivo.

Documentación a presentar:

- Primera copia de la escritura de enajenación a título de aporte.
- Tasación de evaluador.
- Certificado notarial acreditando que se cumple con el art. 58 inciso 3 de la Ley 16.060; que el o los bienes son susceptibles de ejecución forzada; si se encuentran libre de gravámenes; y que el evaluador es persona idónea para realizar la valuación.

Aporte de Bienes Muebles: vehículos automotores, así como otros bienes muebles determinados.

Para el caso de aporte de vehículo automotor, u otro bien registrable, deben ser transferidos a la sociedad a *título de Aporte*, debiéndose consagrar en el contrato objeto por acciones de la Sociedad (más carta de pago), así como la *tradición*, inscribiéndose el mismo en el Registro respectivo.

Documentación a presentar:

- Contrato de enajenación a título de aporte.
- Tasación de evaluador.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

- Certificado notarial acreditando que se cumple con el art. 58 inciso 3 de la Ley 16.060; que el o los bienes son susceptibles de ejecución forzada; si se encuentran libre de gravámenes, y que el evaluador es persona idónea para realizar la valuación.

Aporte de Créditos: El crédito debe aportarse en el respectivo contrato, debiéndose consagrar la tradición, y el cedido (deudor) debe haber sido notificado. Asimismo, corresponde que, en dicho contrato, se acredite el origen del crédito, así como las eventuales transferencias antecedentes. (art. 563 y siguientes del Código de Comercio).

Documentación a presentar:

- Certificado notarial que acredite: el contrato de cesión celebrado, monto del crédito aportado y fecha, (debiendo coincidir con la fecha de la asamblea que resolvió el aporte), notificación al deudor cedido, que se cumple con el art. 58 inciso 3 de la Ley 16.060, que los créditos son susceptibles de ejecución forzada, y que no son litigiosos.

Aporte de Acciones:

Acciones Cotizables en Bolsa

No mediando pacto en contrario, las acciones cotizables en Bolsa serán aportados por su valor de cotización (inc. 1 del art. 65 de la Ley 16.060).



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

Acciones No Cotizables en Bolsa

Si no fueran cotizables, o si siéndolo, no se hubieran cotizado en el último trimestre anterior al contrato, se valorarán por peritos en la forma establecida para los aportes no dinerarios, salvo acuerdo de partes (inc. 2 del art. 65 de la Ley 16.060).

Documentación a presentar:

- Captura de pantalla de la página de la Bolsa de Valores donde surge la cotización correspondiente, a la fecha del aporte de dicha acción.
- Certificación expedida por profesional con título de Contador Público o equivalente, reconocido legalmente en la República Oriental del Uruguay, detallando el Mercado de Valores de donde surge la tasación, fecha de esta (la cual debería coincidir con la fecha efectiva de la integración) y dejando constancia que el o los bienes son susceptibles de ejecución forzada, que no son litigiosos y si se encuentran libre de gravámenes.
- Cuando el Título Valor aportado no es cotizable, deberá proporcionarse **Laudo de Avaluación** suscripto por profesional con título de Contador Público o equivalente, reconocido legalmente en la República Oriental del Uruguay.

Dicho **Laudo de Avaluación**:

a) deberá dejar constancia que se han aplicado las Normas Contables Adecuadas y las políticas contables de la sociedad, a los efectos de realizar la valuación y brindar detalles de la metodología y procedimientos desarrollados.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

Auditoría Interna de la Nación

b) deberá dejar constancia que el o los bienes son susceptibles de ejecución forzada, que no son litigiosos y si se encuentran libre de gravámenes.

c) cuando la fecha de confección del Laudo de Evaluación no coincida con la fecha del aporte efectivo de las Acciones en la sociedad, deberá dejarse constancia que se realizó el relevamiento de acontecimientos posteriores a la fecha de elaboración de este y la valuación realizada resulta igualmente adecuada.

d) finalmente, deberá confirmarse que, en función de los procedimientos llevados a cabo y del examen de la documentación que se tuvo a la vista, el valor de las Acciones aportadas asciende en forma veraz y confiable al monto que se certifica en el laudo.